

RESOLUCIÓN 182-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por veinte y uno juezas quienes se organizarán en salas especializadas, teniendo un periodo de nueve años; las y los jueces no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. El Pleno del Consejo de la Judicatura designará conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”; y, “*18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos,*

permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;

- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento el Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, el cual, en su artículo 6 número 9, establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura para *“Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público”*;
- Que** mediante la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió *“EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en el cual, conforme su artículo 48, señala: *“Conformación del comité.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno designará los miembros del comité, conformados por hasta dieciocho (18) profesionales de reconocida trayectoria y prestigio profesional, distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, así como también en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos. // Las fuentes para la designación del comité serán los docentes del sistema nacional de educación superior, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia, jueces de Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales y profesionales de reconocida trayectoria de todo el país. // La conformación de los comités deberá contar con profesionales que cumplan con los mismos requisitos exigidos para el ingreso al cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia.”*;
- Que** mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 370, de 8 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2023-5040-M, de 25 de octubre de 2023, puso en conocimiento de la Dirección General, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-662, de 25 de octubre de 2023,

respecto a la “(...) SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARA LA FASE DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7737-M, de 26 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, mediante el cual remitió el Memorando circular -CJ-DNTH-2023-5040-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-662, ambos de 25 de octubre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2023-1344-M, de 26 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Expertos para la fase de oposición para el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, a las siguientes personas:

INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA LA FASE DE OPOSICIÓN: DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BENÍTEZ TRIVIÑO ANDRÉS SEBASTIÁN	PENAL
2	CALDERÓN TELLO LYONEL FERNANDO	PENAL
3	LÓPEZ SORIA YUDITH	PENAL
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	ARREAGA FARIAS GISELA KARINA	PENAL
2	CASTILLO ÁLVAREZ PABLO JOSÉ	PENAL
3	GUERRERO AGUIRRE PABLO BOLÍVAR	PENAL
DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	MALDONADO LÓPEZ CARMEN MARIANELA	FAMILIA
2	SUÁREZ MERINO EDISON NAPOLEÓN	FAMILIA
3	VERA RIVERA MARIA DEL CARMEN	FAMILIA

SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	CALUÑA RAMIREZ MARIA LUCINDA	FAMILIA
2	GRANJA MARTÍNEZ ROSANA LORENA	FAMILIA
3	ROJAS INCA EDGAR JORGE	FAMILIA
DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	ABAD PAGUAY ANDRÉS VICENTE	TRIBUTARIO
2	DE LA TORRE ANDRADE MARÍA JAQUELINE	TRIBUTARIO
3	OSEJO CABEZAS ANDRÉS OCTAVIO	TRIBUTARIO
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	ARGÜELLO PAREDES PAOLA ALEJANDRA	TRIBUTARIO
2	NOBOA NOBOA MARIA TERESA	TRIBUTARIO
3	RODRIGUEZ ACOSTA ANDRÉS ENRIQUE	TRIBUTARIO
DE LO CIVIL Y MERCANTIL		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	CASTRO SOLÓRZANO JANETH VERÓNICA	CIVIL-MERCANTIL
2	PAZMIÑO ARREGUI MIREYA KATERINE	CIVIL-MERCANTIL
3	ZAMORA VÁZQUEZ ANA FABIOLA	CIVIL-MERCANTIL
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	GARCÍA GAIBOR JAIME FERNANDO	CIVIL-MERCANTIL
2	JARRIN CAJAS EDUARDO VINICIO	CIVIL-MERCANTIL
3	LUZURIAGA TORRES NELLY CONCEPCIÓN	CIVIL-MERCANTIL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BLACIO AGUIRRE ROBERT PAUL	ADMINISTRATIVO
2	JARAMILLO VILLA FABIÁN MARCELO	ADMINISTRATIVO
3	VALLEJO GALARRAGA WILSON SANTIAGO	ADMINISTRATIVO
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	AMORES PALADINES RAFAEL WILSON	ADMINISTRATIVO
2	JARAMILLO YAGUACHI JESSICA DEL CISNE	ADMINISTRATIVO
3	VELEPUCHA RÍOS MANUEL ALEXANDER	ADMINISTRATIVO
DE LO LABORAL		
PRINCIPALES		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BLACIO AGUIRRE GALO STALIN	LABORAL
2	PAREDES LÓPEZ JULIO ALFREDO	LABORAL
3	PROAÑO TAMAYO DAVID SANTIAGO	LABORAL
SUPLENTE		
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	MATERIA
1	BERMÚDEZ LÓPEZ JUAN CARLOS	LABORAL
2	LARREA ARGUDO HUGO CARLOS	LABORAL
3	LOJAN QUINCHE HUGO FERNANDO	LABORAL

Artículo 2.- El Comité de Expertos tendrá la atribución de elaborar los bancos de preguntas y de casos prácticos para la fase de oposición en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”; y, de igual manera, conformarán

el tribunal de calificación para la defensa de dichos casos prácticos, de conformidad con lo que señala el artículo 48 de la Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura y las disposiciones del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura
VOTO AFIRMATIVO RAZONADO

VOTO NEGATIVO RAZONADO DEL DOCTOR FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“Si me permite un breve razonamiento antes de expresar mi voto, señor Presidente. No puedo desconocer la formación y la experiencia como abogados o como docentes de los que están en el proyecto de resolución, en la mañana mismo habíamos analizado cada una de la hojas de vida, pero sin embargo, señor Presidente yo tengo que ser claro en esto, no olvidemos que es un proceso de selección de jueces de Corte de Casación. En esa línea, yo debo apartarme, puesto que no he visto una experiencia gravitante en el conocimiento de lo que es un recurso extraordinario de casación, altamente técnico, altamente formal, y que como usted ha sido magistrado de la Corte señor Presidente, en esta Corte de Casación se establecen precedentes que precisamente se van formando en base a los recursos de casación que plantean las partes frente a una sentencia ejecutoriada y de última y definitiva instancia, por esa razón señor Presidente me aparto y voto en contra de la moción.”

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DE LA DOCTORA YOLANDO DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO, VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“Si me permiten hacer el razonamiento previo, fui clara en mencionar que tampoco participé desde el principio, pero me quedaría mal sabor el obstaculizar el trabajo que ya se ha hecho, no sé si esté bien, no sé si esté mal, no estoy para juzgar ese tema, simplemente lo estoy haciendo desde donde estamos partiendo este momento, y por eso es que incluso he elevado a moción, mi voto a favor.”

VOTO AFIRMATIVO RAZONADO DEL DOCTOR WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

“Muy bien, la metodología no la hemos impuesto, existía ya una metodología previa, dictada por las constituciones anteriores del Pleno del Consejo de la Judicatura. En base a dicha metodología, son las academias, las casas de estudio, la fuente de los profesionales, la fuente de los gremios, quienes han remitido las listas y se han inscrito

todas las personas con capacidad para poder participar. Es verdad que en toda la malla académica y curricular a nivel nacional del Ecuador no existe una materia que se denomine recurso extraordinario de casación, es una materia que enfoca a los profesionales del Derecho con gran trayectoria, y experiencia y conocimiento académico a practicar y poder desarrollar el Derecho a través de los precedentes que se van desarrollando. Desde la propia experiencia también debo de decir que las bases esenciales del Derecho son las más altas configuradoras para poder señalar o asignar ese conjunto de precedentes que se desarrollan a través de los fallos de la Corte Nacional de Justicia. En esta virtud, no existe nada que se oponga a la transparencia ni a la falta de capacidad o de conocimiento. Es por ello que, muchos de los magistrados que han llegado, no de ahora sino en el trayecto de la historia, a ocupar uno de los cargos en la más alta Corte Nacional de Justicia, han llegado a aplicar sus conocimientos universales del Derecho, y aplicando estos conocimientos universales del Derecho, es que han ido afincándose los más grandes precedentes que nutren la cultura jurídica del Ecuador. Por ello con este voto razonado, mi voto es a favor.”

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con dos votos afirmativos razonados del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, de la vocal suplente doctora Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo; y, un voto negativo razonado del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:

GH
